



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### DECRETO N°. 133

“Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial”

#### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante el Decreto No. 0607 del 21 de agosto de 2015 fue nombrada en PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL a la educadora EDDY JOHANNA VILLA BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.825.648, como Docente de Aula del Área de Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS en el municipio de Mompós -Bolívar. Posteriormente por problemas de salud, fue trasladada a el municipio de Talaigua Nuevo, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE EL VESUBIO/ sede LOS RASTROJOS.

Que mediante Decreto N°0158 del 21 de junio de 2021, se ordenó Dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Temporal de EDDY JOHANNA VILLA BRAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.825.648, en el cargo Docente de Aula Área PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EL VESUBIO SEDE CENTRO EDUCATIVO LOS RASTROJOS del municipio de TALAIGUA NUEVO – Bolívar; como quiera que el docente JAVIER FELIPE TOVAR HOYOS quien ostentaba derecho de carrera en el cargo antes mencionado, había sido posesionado desde el 07 de Julio de 2015 en la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE y actualmente se encuentra nombrado en PROPIEDAD, por haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba en la Secretaria de Educación .

Que al quedar desvinculada desde el 23 de Junio de 2021, tal como se previó en la Decreto N°0158 del 21 de junio de 2021, la educadora EDDY JOHANNA VILLA BRAVO, inconforme con esta situación, promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo-Bolívar, a cuyo requerimiento se respondió que:

*“Para el caso en cuestión, la educadora estuvo ocupando el cargo de Docente en provisionalidad vacante temporal. En cumplimiento a la ley y sin desconocer sus derechos, así se mantuvo hasta que efectivamente, se dio por terminada la situación que originó el nombramiento temporal en provisionalidad, nombramiento finalizado mediante Decreto 0158 de junio 21 de 2021, por el cual se declaró en vacancia definitiva el cargo dado que el titular del mismo fue seleccionado en periodo de prueba para otra plaza. En cuanto al reclamo efectuado por la accionante, valga decir, que, el retiro se dio por terminación de la situación administrativa que dio origen a su nombramiento en provisionalidad vacante temporal, que fue la declaratoria de vacancia definitiva. La notificación del acto administrativo fue allegada en debida forma tal como expone la accionante, fue recibida en su correo, siendo falta de diligencia de su parte estar atenta al mismo.”*



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### DECRETO N°.

**DECRETO No**

**133**

**Hoja No. 2 de 3**

Continuación del Decreto: "Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

Que en fallo proferido el (19) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, resolvió, declarar *improcedente la acción, al no haberse agotado los mecanismos de defensa ordinarios y no acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.*

Que no conforme con el fallo de primera instancia, la educadora EDDY JOHANNA VILLA BRAVO, impugno el mismo, argumentando que el fallador no tuvo en cuenta que es madre cabeza de familia, por lo que goza de estabilidad laboral reforzada por parte del estado y que el proceso ante la jurisdicción de lo Contencioso se torna insuficiente y demorado ante la premura de sus necesidades, por lo que solicitó revocar el fallo de manera íntegra.

Que Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, Bolívar, le correspondió por competencia resolver la impugnación del fallo de tutela de primera Instancia, frente a lo cual resolvió:

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Talaigua Nuevo, Bolívar, calendado el 19 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, que, máximo dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia, vincule a la señora Eddy Johanna Villa Bravo en forma provisional, en el cargo que venía desempeñando en el evento de que este se encuentre vacante y no haya sido provisto de forma definitiva.

Que, al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que revisada la planta de personal de la secretaria de educación el Director de Planta y Establecimientos Educativos, a través de presente acto administrativo hace costar que el cargo de Docente de Aula del Área PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EL VESUBIO SEDE CENTRO EDUCATIVO LOS RASTROJOS del municipio de TALAIGUA NUEVO – Bolívar, que venía ocupado por la educadora **EDDY JOHANNA VILLA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.825.648, se encuentra en vacante definitiva.



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### DECRETO N°.

**DECRETO No**

**133**

**Hoja No. 3 de 3**

Continuación del Decreto: "Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

Que, por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

### DECRETA:

**PRIMERO:** En cumplimiento de orden judicial. **NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** en el Cargo Docente de Aula del Área PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA EL VESUBIO SEDE CENTRO EDUCATIVO LOS RASTROJOS del municipio de TALAIGUA NUEVO – Bolívar, a la educadora **EDDY JOHANNA VILLA BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.825.648.

**SEGUNDO:** Envíese el presente decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación, con el fin de que se registre la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

**TERCERO:** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

**CUARTO:** Comuníquese y notifíquese el presente acto administrativo a las partes aquí intervinientes e inclusive a las instituciones educativas.

**QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 de Abril del 2022

Dado en Turbaco, a los

  
FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**

Gobernador de Bolívar

Revisó:  Nohora Serrano Van Strahlen. Secretaria Jurídica Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

Revisó: Delanis Villegas Salas  
Vo.Bo: Jairo Andres Beleño Bellio  
Vo.Bo.: Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
P.U. Grupo de Planta 